

LA UNIVERSIDAD EIA REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR

Tabla de contenido

TÍTULO 1: PREÁMBULO.....	2
TÍTULO 2: PRINCIPIOS	2
TÍTULO 3: CONFORMACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR.....	2
Capítulo 1: Calidades de los vocales del Consejo Superior	2
<i>De los miembros elegidos por la Sala de Dirección General</i>	3
<i>Del representante de los profesores</i>	3
<i>Del representante de los estudiantes.....</i>	4
Capítulo 2: Períodos	4
Capítulo 3: Elección del representante de los profesores.....	5
Capítulo 4: Elección del representante de los estudiantes	5
TÍTULO 4: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SUPERIOR.....	6
Capítulo 1: Reuniones	6
<i>Reuniones no presenciales</i>	7
<i>Presidencia de las reuniones.....</i>	7
<i>Actas.....</i>	7
Capítulo 2: Comisiones.....	7
TÍTULO V: OTRAS DISPOSICIONES.....	8
Capítulo 1: Conflictos de Interés.....	8
Capítulo 2: Autoevaluación	8
TÍTULO VI: VIGENCIA	8

TÍTULO 1: PREÁMBULO

El presente reglamento tiene como finalidad agrupar las orientaciones y procedimientos de funcionamiento del Consejo Superior de la Universidad EIA para facilitar la gestión transparente, idónea y eficiente de este órgano de gobierno, acorde con lo previsto en los Estatutos Generales y en el Código de Buen Gobierno de la Institución.

Las normas de este reglamento se aplican al Consejo Superior como órgano colegiado y a ellas está obligado cada uno de los consejeros que haga parte del mismo.

TÍTULO 2: PRINCIPIOS

Las actuaciones del Consejo Superior como órgano colegiado y las de sus miembros estarán orientadas por la buena fe, el respeto, la honestidad, la responsabilidad, la ética, la idoneidad, la imparcialidad, la transparencia y la eficiencia y eficacia.

TÍTULO 3: CONFORMACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR

El Consejo Superior estará compuesto por once miembros, entre los cuales habrá un representante de los profesores y un representante de los estudiantes; y nueve vocales nombrados por la Sala de Dirección General, en los términos definidos en los Estatutos Generales.

Capítulo 1: Calidades de los vocales del Consejo Superior

Para ser vocal del Consejo Superior se tendrá en cuenta su prestancia profesional ampliamente reconocida y, especialmente, su integridad y voluntad de servicio para apoyar en forma permanente las actividades de la Universidad EIA. Ser vocal es un honor y, como tal, no es transferible a título alguno.

Los vocales del Consejo Superior no pueden ser empleados de la EIA y, en consecuencia, no pueden ocupar simultáneamente cargos administrativos o docentes de tiempo completo o de tiempo parcial en la Institución, a no ser que tengan un carácter eminentemente transitorio o se trate del caso del representante profesoral. Tampoco pueden pertenecer a otro consejo superior o directivo de otra institución de educación superior.

No pueden ser cónyuges o compañeros permanentes, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, o primero civil de otros miembros de órganos de gobierno de la Institución.

Los miembros del Consejo Superior no pueden percibir, directa o indirectamente, remuneración o beneficio alguno por sus servicios de consejeros.

De los miembros elegidos por la Sala de Dirección General

Para tener derecho a ser elegido por la Sala de Dirección General como vocal ante el Consejo Superior se requiere cumplir en su totalidad los requisitos establecidos para el efecto en los Estatutos Generales.

Los vocales serán elegidos atendiendo criterios de reconocida solvencia moral, integridad, competencia profesional e idoneidad. En la convocatoria para la reunión de la Sala de Dirección General se informará la apertura de inscripciones, si es del caso.

Los candidatos deberán inscribirse mínimo con una semana de antelación a la reunión de la Sala, ante la Secretaría General, con el respaldo de dos miembros de la Sala de Dirección General y la aceptación por escrito del candidato, además de la manifestación expresa y por escrito de no tener ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad. Los únicos candidatos válidos para la elección de nuevos consejeros durante la reunión de la Sala serán aquellos que se hubieren inscrito en la forma anotada.

La votación se realizará por nombres individuales, no por planchas, en forma secreta, con el uso de una urna para depositar los votos. Cada uno de los miembros directores votará por tantos candidatos inscritos cuantos consejeros vayan a ser nombrados.

Para el caso de la votación de los miembros directores por correo electrónico u otro medio virtual, la Secretaría General en la convocatoria que informe de la apertura de inscripciones notificará el correo electrónico o el medio que se empleará para este efecto y las condiciones correspondientes, como horario de la votación, que permita el conteo de votos en el mismo acto del conteo de aquellos depositados en urnas. En todo caso, la votación deberá ser realizada directamente por el miembro director que utilice este medio por imposibilidad de asistir a la respectiva reunión.

Del representante de los profesores

Para tener derecho a ser elegido en representación de los profesores ante el Consejo Superior se requiere:

- a) Ser profesor en ejercicio de la EIA y haberlo sido durante los últimos tres años con una evaluación promedio general superior a 4,0.
- b) Estar vinculado como profesor exclusivamente en la EIA.
- c) No haber sido objeto de amonestaciones ni de sanción disciplinaria por parte de la EIA; ni haber sido condenado penalmente por la autoridad competente.

- d) Manifestar en forma expresa que no tiene ningún tipo de inhabilidad ni de incompatibilidad.

Del representante de los estudiantes

Para tener derecho a ser elegido en representación de los estudiantes ante el Consejo Superior se requiere:

- a) En el momento de la elección tener matrícula vigente e incondicional y estar cursando al menos 5º semestre.
- b) Estar a paz y salvo por todo concepto con la EIA en el momento de la elección y durante su período como representante.
- c) No haber sido objeto de amonestaciones ni de sanción disciplinaria por parte de la EIA; ni haber sido condenado penalmente por la autoridad competente.
- d) Tener promedio acumulado igual o superior a 3,8 y no haber reprobado más de una asignatura de su plan de estudios.
- e) Manifestar en forma expresa que no tiene ningún tipo de inhabilidad ni de incompatibilidad.

Capítulo 2: Períodos

El período de los representantes de los profesores y de los estudiantes será de un año. El de los miembros elegidos por la Sala de Dirección General será de dos años, con posibilidad de reelección y con la elección alternada cada año de cuatro vocales en los años pares y cinco vocales en los años impares.

El nombramiento de los elegidos tendrá vigencia a partir del primero de mayo del año respectivo. Si vencido un período no se hubiere hecho nueva elección, continuarán en sus cargos quienes estén ejerciéndolos hasta cuando sean reemplazados.

En caso de renuncia o imposibilidad de asistencia por parte de un vocal elegido por la Sala de Dirección General, éste se deberá reemplazar por el período restante en la siguiente reunión de la Sala. En el caso de los representantes de estudiantes y profesores, asumirá el encargo quien haga las veces de suplente, previa ratificación del Consejo Superior.

Capítulo 3: Elección del representante de los profesores

Para efectuar la elección del representante de los profesores al Consejo Superior, para el período de un año que empieza a contar el 1 de mayo de cada año al 30 de abril del año siguiente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Los candidatos se inscribirán en la Secretaría General de la EIA entre el 1 y el 30 de marzo de cada año, mediante documento escrito que exprese la intención de ser representante, que deberá estar acompañado con la hoja de vida del candidato que hará las veces de principal y la del que hará las veces de suplente; además, deberá anexar manifestación, expresa y por escrito, de no tener ningún tipo de inhabilidad ni de incompatibilidad, tanto el principal como el suplente.
2. La Secretaría General notificará si los candidatos reúnen las condiciones para serlo y se procederá a fijar la fecha de realización de las votaciones, en el mes de abril de cada año.
3. Las votaciones se harán por medios electrónicos acorde con el procedimiento definido para tal fin.
4. Podrán votar todos los profesores de cátedra en ejercicio, así como, los de tiempo completo y medio tiempo. El voto será secreto y con el uso de tarjetón electrónico.
5. El escrutinio de las votaciones se hará el último día fijado para las votaciones, a las 4 p. m., por los dos miembros del jurado elegidos por el Rector y podrá ser presenciado por un representante de cada candidato.
6. En caso de que la participación de los electores sea inferior al 50 %, el Consejo Superior podrá nombrar al respectivo representante entre los profesores que cumplan las calidades especificadas.
7. Si no se presentan candidatos en las fechas establecidas, la Secretaría General podrá ampliar, por una sola vez, este plazo hasta un máximo de 30 días. Si persiste la situación, el Consejo Superior podrá nombrar al respectivo representante entre los profesores que cumplan las calidades especificadas.

Capítulo 4: Elección del representante de los estudiantes

Para efectuar la elección del representante estudiantil al Consejo Superior, para el período de un año que empieza a contar el 1 de mayo de cada año al 30 de abril del año siguiente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Los candidatos se inscribirán en la Secretaría General de la EIA entre el 1 y el 30 de marzo de cada año, mediante documento escrito que exprese la intención de ser

- representante, que deberá estar acompañado con la hoja de vida del candidato que hará las veces de principal y la del que hará las veces de suplente; además, deberá anexar manifestación, expresa y por escrito, de no tener ningún tipo de inhabilidad ni de incompatibilidad, tanto el principal como el suplente.
2. La Secretaría General notificará si los candidatos reúnen las condiciones para serlo y se procederá a fijar la fecha de realización de las votaciones, en el mes de abril de cada año.
 3. Las votaciones se harán por medios electrónicos acorde con el procedimiento definido para tal fin.
 4. Podrán votar todos los estudiantes con matrícula vigente e incondicional al momento de la elección. El voto será secreto y con el uso de tarjetón electrónico.
 5. El escrutinio de las votaciones se hará el último día fijado para las votaciones, a las 4 p. m., por los dos miembros del jurado elegidos por el Rector y podrá ser presenciado por un representante de cada candidato.
 6. En caso de que la participación de los electores sea inferior al 50 %, el Consejo Superior podrá nombrar al respectivo representante entre los estudiantes que cumplan las calidades especificadas.
 7. Si no se presentan candidatos en las fechas establecidas, la Secretaría General podrá ampliar, por una sola vez, este plazo hasta un máximo de 30 días. Si persiste la situación, el Consejo Superior podrá nombrar al respectivo representante entre los estudiantes que cumplan las calidades especificadas.

TÍTULO 4: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SUPERIOR

Capítulo 1: Reuniones

El Consejo Superior se reunirá en forma ordinaria una vez al mes en la sede principal de la EIA y en la fecha que convengan los consejeros. Se reunirá en forma extraordinaria para el análisis de temas específicos previamente definidos cuando así lo solicite el Presidente, tres de sus miembros o el Rector.

Las reuniones serán convocadas por la Secretaría General mediante correo electrónico dirigido a cada uno de los consejeros con mínimo ocho días de anticipación a la respectiva reunión, y se suministrará la correspondiente información para el estudio previo que sea necesario. En caso de que no sea conveniente o posible utilizar este medio por el exceso de documentación o por la capacidad de la misma, se utilizará otro medio según notificación que efectuará la Secretaría General para el efecto.

Reuniones no presenciales

Podrán realizarse reuniones no presenciales del Consejo Superior y podrá recurrirse, además, a la toma de decisiones mediante la expresión escrita del sentido del voto, siempre y cuando todos los consejeros lo manifiesten por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Dentro del día hábil siguiente, el Rector informará el sentido de la decisión que deberá constar en el libro de actas del Consejo Superior. Serán ineficaces las decisiones que se tomen de esta forma cuando algún consejero no participe en la comunicación simultánea o sucesiva.

Presidencia de las reuniones

Las reuniones del Consejo Superior serán dirigidas por su Presidente y, caso de su ausencia, por su Vicepresidente. En ellas actuará como secretario el de la Universidad EIA.

Actas

Después de cada sesión, la Secretaría elaborará el proyecto de acta, que será aprobada por los consejeros en la reunión siguiente. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En cada acta, si es del caso, se deberán identificar los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvieron de base para la toma de las decisiones, así como de las razones a favor y en contra que se tuvieron en cuenta para la toma de las mismas.

En consecuencia, las actas se constituyen en el suficiente soporte legal de las decisiones, órdenes, instrucciones o normas aprobadas por el Consejo Superior. Como excepción y para facilitar la publicación y divulgación de alguna información puntual emitida por el Consejo se podrán expedir acuerdos sobre el particular.

Capítulo 2: Comisiones

El Consejo Superior podrá conformar comisiones entre sus consejeros para el análisis detallado de algún asunto en particular. En las comisiones participarán, además de los consejeros nombrados, el Rector, quien podrá acompañarse del personal de la EIA que considere necesario. De las reuniones de las comisiones se rendirá informe al Consejo Superior en la reunión siguiente del órgano.

Adicionalmente, el Consejo Superior podrá solicitar la opinión de especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente. En caso de ser necesario que medie un contrato, éste deberá atender los criterios y las políticas generales de contratación de la EIA.

TÍTULO V: OTRAS DISPOSICIONES

Capítulo 1: Conflictos de Interés

Se entenderá que existe una situación de conflicto de interés cuando un consejero en razón de sus funciones, deba tomar una decisión o realizar u omitir una acción y se encuentre en posibilidad de escoger entre el interés de la EIA y su propio interés o el de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de estos dos últimos, quedaría comprometida su objetividad o independencia.

Si se genera el conflicto de interés será obligatorio que el directamente comprometido informe al Consejo en forma previa y no participe del análisis ni de la decisión, la cual será tomada por el resto de consejeros. Si el conflicto de interés es permanente y afecta las actividades de la Institución, será una causal de renuncia obligatoria por parte del implicado por imposibilidad para ejercer como consejero.

En todo caso, la competencia para la resolución de los conflictos de interés de los consejeros recaerá en el Consejo Superior.

Capítulo 2: Autoevaluación

Cada año el Consejo Superior evaluará su gestión, la cual podrá incluir la evaluación por pares.

TÍTULO VI: VIGENCIA

El presente reglamento rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior, el 25 de junio de 2019.

JORGE MARIO VELÁSQUEZ JARAMILLO
Presidente

OLGA LUCÍA OCAMPO TORO
Secretaria